

ACTA CONCILIACIÓN

En Santiago a veinte de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 13:00 horas, se llamó para los efectos de realizar audiencia de conciliación fijada para el día de hoy, compareciendo los abogados de la parte demandante, Grace Schmidt Monje, Carlos Toloza Eguiluz y Juan Pablo Hermosilla Osorio y por la demandada el abogado Nicolás Luco Illanes.

Instandos por el tribunal a buscar una solución al conflicto que da cuenta esta causa y luego de conversaciones generales y particulares con las partes el Arzobispado de Santiago reitera su voluntad de alcanzar una conciliación que ponga término al juicio, sobre la base de reconocer los errores y omisiones en que incurrió durante la investigación de los abusos de que fueron víctimas los demandantes y reparar los daños causados.

Desde un comienzo, reconocimos en el proceso que las denuncias pudieron ser investigadas con mayor agilidad y decisión.

Fue un error dudar en un principio de la verosimilitud de las denuncias en base a criterios parciales y equivocados como la buena reputación del sacerdote acusado o la opinión favorable de personas cercanas a éste.

Fue un error no haber acompañado a las víctimas de Fernando Karadima de manera más efectiva y decidida durante el proceso de investigación, especialmente cuando sufrieron ataques injustos de personas del círculo de Karadima que cuestionaban públicamente su carácter, credibilidad e integridad personal.

Aún más, durante los alegatos de la causa se acompañó un documento confidencial emanado del entonces Arzobispo de Santiago, el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, y enviado al Cardenal Battista Re en junio de 2008 y al Nuncio Apostólico en Chile en enero de 2009. Este documento era completamente desconocido por las actuales autoridades del Arzobispado de Santiago y por estos abogados; y revela derechamente que durante una parte del proceso, entre mediados de 2006 y mediados de 2009, no se investigaron los abusos denunciados por don José Andrés Murillo y don James Hamilton de manera diligente. Sólo en agosto del 2009, una vez que don Juan Carlos Cruz interpuso su denuncia en el Arzobispado, se reactivó la investigación y comenzaron a recogerse

XHVKHSHKH



eficazmente las pruebas que permitirían luego condenar a Fernando Karadima.

En base a estos antecedentes, el Arzobispado de Santiago reitera su posición favorable a alcanzar una conciliación con los demandantes, repararles en justicia por los daños causados y poner término al conflicto.

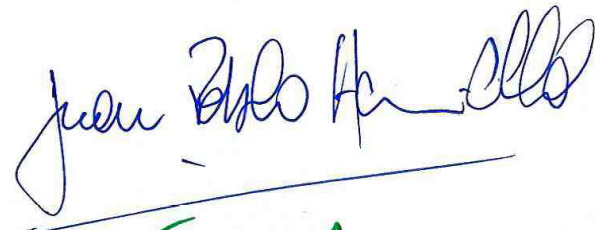
La demandante hace presente que ha sido instruido por los clientes a señalar que a estas alturas del proceso, y teniendo presente los numerosos esfuerzos previos de conciliación fallida, lo que corresponde si la demandada tiene intenciones de poner término al actual litigio es que se allane a la demanda. Nos han instruido los clientes a señalar que no tienen capacidad emocional en estos momentos para entrar en un nuevo proceso de conciliación. Por eso es que indicamos a la demandada que si tiene intenciones de poner término anticipado al juicio, proceda a allanarse en la forma indicada.

El abogado del Arzobispado insiste en su voluntad de llegar a acuerdo en los términos expresados.

No pudiendo avanzar más en el objetivo de ésta audiencia, se pone término a la misma, firmando todas las partes y el ministro encargado de la diligencia.

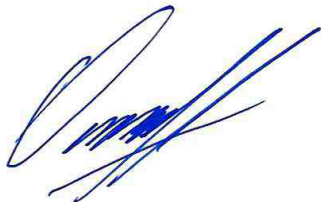
Civil 4028-2017

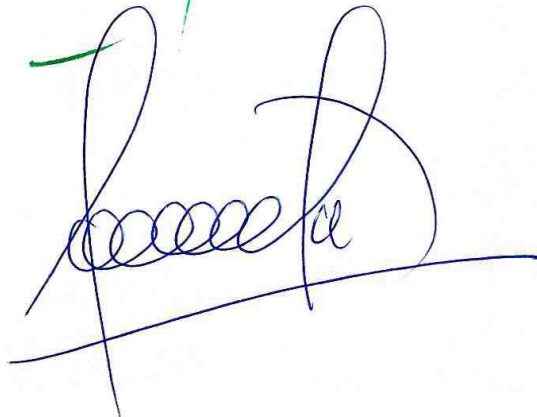














Proveído por el Señor Presidente de la Novena Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.